ESTUDIOS PREVIOS PARA UNA ADICION Y PRORROGA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CD-SOC-2025-076 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOCORRO SANTANDER Y NANCY YAZMIN CHAVARRO CALA

Se procede a elaborar el estudio de conveniencia y oportunidad para efectuar adicional al contrato **CD-SOC-2025-076**, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PEDAGOGA A LOS USUARIOS DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL (UAI) DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER" lo anterior siguiendo los lineamientos de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.

En el desarrollo en las competencias consagradas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 con su decreto reglamentario 1082 de 2015, me dirijo a usted para presentar análisis de conveniencia y oportunidad para un adicional que refleja la necesidad a satisfacer, siguiendo los principios de economía, transparencia, conveniencia, celeridad, publicidad y oportunidad.

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER.**
NIT.:	890.203.688 – 8.
CONTRATISTA:	**NANCY YAZMIN CHAVARRO CALA**
IDENTIFICACIÓN:	C.C. Nº 37.946.300 expedida en Socorro, Santander.
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PEDAGOGA A LOS USUARIOS DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL (UAI) DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER
VALOR DEL CONTRATO:	TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($13.200.000,00) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
FECHA DE INICIO:	11 DE MARZO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	10 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
ASPECTO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	
ADICIONAR LA CLÁUSULA CINCO Y PRORROGAR LA CLÁUSULA TRES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD-SOC-2025-076, No. PROCESO CO1.PCCNTR. 7629648, ASÍ:	
VALOR ADICIÓN No. 01	SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($6.600.000,00) M/CTE.
PRÓRROGA No. 01	TRES (3) MESES

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

La Administración Municipal de Socorro, está al servicio de los intereses de los habitantes del Municipio y de conformidad con los principios del Artículo 209 de la constitución Política Colombiana, y al tenor de las normas legales vigentes, desarrolla su actividad con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transferencias, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo

anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública, de los servidores Públicos y contratista del Estado.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 311 prevé: "Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes".

Que entre el Municipio de Socorro y la señora **NANCY YAZMIN CHAVARRO CALA** celebraron contrato DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD-SOC-2025-076, No. PROCESO CO1.PCCNTR. 7629648 el cual tiene por objeto PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PEDAGOGA A LOS USUARIOS DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL (UAI) DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER, y el contrato en mención vence el día diez (10) de septiembre de 2025.

Que se requiere prorrogar el contrato por un término de tres meses y así mismo adicionar la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($6.6000.000) teniendo en cuenta que la Provincia Comunera presenta el mayor número de personas en condición de discapacidad en el Departamento de Santander, por tanto, resulta necesario e indispensable que en el municipio del Socorro se tenga en funcionamiento la Unidad de Atención Integral UAI para atender y apoyar la rehabilitación de las personas en situación de discapacidad de nuestro municipio.

El municipio del Socorro cuenta con la Unidad de Atención Integral, la cual se encuentra ubicada en la Calle 21 No. 7-32, donde brinda los servicios profesionales complementarios para garantizar el acceso, permanencia y promoción en condiciones de calidad y equidad a la población que presenta Necesidades Educativas Especiales derivadas de una situación de discapacidad o capacidades y talentos excepcionales; dentro de las acciones de promoción social y teniendo en cuenta las necesidades de la población en situación de discapacidad se realiza la contratación del equipo multidisciplinario de profesionales que pueden atender integralmente las diferentes situaciones presentadas por la población en discapacidad y que son asistente a la unidad que el municipio ha dispuesto para ello, denominado Unidad de Atención Integral (UAI), en donde se cubren las necesidad enmarcadas en la recuperación física, psicológica, comunicativa y pedagógica, como complemento de la terapia individual y grupal realizada a favor de los usuarios, por tanto, esta Unidad de Atención Integral cuenta con horario de atención de 2:00 pm a 6:00 pm a fin de brindar apoyo y no interferir con la educación inclusiva impartida desde las instituciones educativas de algunos de los asistentes de la UAI los cuales se encuentran actualmente escolarizados.

Teniendo en cuenta la incidencia de las condiciones de la población de situación de discapacidad según el Sistema de Información SISPRO del Ministerio de Salud y Protección Social del año 2023, se caracterizó mil trecientas cuarenta y nueve personas (1.349) personas con distribución de las principales alteraciones permanentes de la siguiente manera: primer lugar, el movimiento de cuerpo, manos, brazos y piernas, lo cual se cataloga como discapacidad física teniendo ochocientas veintiocho (828) personas; siguiendo, Discapacidades del sistema nervioso central con quinientas ochenta y ocho (588) personas; Discapacidad auditiva con doscientas cuarenta y dos (242) personas; Discapacidad de la voz y del habla con doscientas tres (203) personas y Discapacidad de los demás órganos y sentidos con cuarenta y cinco (45) personas; aunado a ello, el año dos mil veinticuatro (2024), la Gobernación de Santander por medio de un convenio

con la ESE del Municipio de Concepción Santander, logró certificar setenta (70) personas de nuestro municipio, para un total de trecientas once (311) personas debidamente certificadas en Situación de discapacidad con residencia en el Municipio del Socorro.

Debido a que en este número de personas en situación de discapacidad de nuestro municipio se incluye a quienes presentan discapacidad múltiple y personas con diagnósticos como: Autismo, discapacidad intelectual, síndrome de down, parálisis cerebral, entre otras, se hace necesaria la atención a esta población de manera integral y articulada por parte de un grupo de profesionales con experiencia en la atención y manejo de esta población que contribuya con la rehabilitación, apoyo y garantía de la calidad de vida de esta importante población.

Que, bajo este esquema, se deben desarrollar programas y acciones que tengan como objetivo la rehabilitación/habilitación de la persona y la familia, fomentando oportunidades y experiencias significativas que permitan el cumplimiento de logros y convertirse en partícipes activos para traducirse en autonomía e independencia de acuerdo a sus potenciales y necesidades permitiendo bienestar físico y emocional, que será reflejado en el contexto familiar, social y comunitario. Por lo tanto, consientes de esta necesidad y buscando generar acciones que permitan no solo su independencia funcional si no también económica y productiva, para el presente año, la UAI tendrá una unidad productiva por medio de la cual se contribuirá integralmente al desarrollo formativo y terapéutico de la persona en situación de discapacidad, involucrando a su núcleo familiar con el fin de generar habilidades futuras que le permitan mejorar sus ingresos y garantizar calidad de vida al interior de la familia.

Aunado a lo anterior, en el Plan de Desarrollo *"SOCORRO REVIVE SU GRANDEZA 2024 - 2027"*, en su Línea estratégica N° 1 Socorro un Gobierno Social, Sector Inclusión social y reconciliación, programa Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar, tiene como objetivo Ampliar la atención integral de la población en condición de discapacidad en el periodo de gobierno y como Producto contempla Servicio de atención integral a población en condición de discapacidad; por tanto, en el año dos mil veinticuatro (2024) se atendieron cuarenta y cinco personas (45) en condición de discapacidad caracterizadas así: (: 4 con síndrome de down, 33 con discapacidad intelectual y múltiple, 6 con parálisis cerebral y 2 con autismo. teniendo en cuenta el ejercicio de preinscripción que se adelanta de manera previa para determinar la población a atender y las necesidades de las mismas, se tiene como resultado: 45 con discapacidades físicas, sensoriales y cognitivas lo cual nos arroja que es necesario contar con un equipo interdisciplinar profesional en Psicología, Fonoaudiología, Fisioterapia y Pedagogía que cuente con la idoneidad y experiencia en el manejo de esta población.

En relación a lo anterior, la pedagogía para las personas en situación de discapacidad es fundamental, ya que permite adaptar la enseñanza a su diversidad, promoviendo un desarrollo integral en las áreas académica, emocional, social y física. Fomenta la inclusión en entornos educativos, facilitando la interacción y participación con sus áreas de desarrollo. Además, contribuye a su adaptación a la sociedad, favoreciendo su autonomía por medio de la implementación de técnicas que optimizan su aprendizaje. También fortalece su autoestima al reconocer sus logros, lo que impulsa su confianza y actitud resiliente y asertiva hacia el aprendizaje.

Es particularmente crucial la pedagogía en la población con trastorno de discapacidad intelectual, ya que les permite desarrollar sus capacidades cognitivas, sociales y adaptativas mediante estrategias educativas innovadoras por medio del uso de las tecnologías, la creatividad y las

metodologías lúdico-practicas. La intervención de un educador que implemente estos recursos pedagógicos resultan esenciales para estimular su aprendizaje, mejorar su autonomía y fortalecer su autoestima. Estas actividades colectivas les proporcionan herramientas para enfrentar su entorno con mayor seguridad, favoreciendo su integración social y mejorando su calidad de vida.

Finalmente, existe certificación emanada por la Secretaría General y de Gobierno Municipal como responsable del talento humano del ente territorial, donde por medio de esta se hace saber que en la actualidad no existe personal suficiente en la planta de personal del Municipio que cuente con la experticia y pueda desarrollar esta importante actividad.

De lo descrito en las líneas precedentes, se evidencia la necesidad de una adición y prorroga contractual cuyo objeto sea: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PEDAGOGA A LOS USUARIOS DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL (UAI) DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER**.

Finalmente se cuenta con los recursos económicos para respaldar la presente adición.

En atención a lo expuesto, se justifica la presente contratación.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

2.1. OBJETO A CONTRATAR: ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CD-SOC-2025-076, CUYO OBJETO ES **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PEDAGOGA A LOS USUARIOS DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL (UAI) DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER"**

2.2. JUSTIFICACION TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO ADICIONAL.

MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE UN CONTRATO
OTRO SÍ: la tendencia es modificar aspectos de carácter formal o cuando hay errores accidentales, modificación de fórmulas; no se cambia la sustancia del contrato, no se altera el objeto, menos sus especificaciones esenciales. **CONTRATOS ADICIONALES**: para modificar el plazo, el objeto o el precio. En cuanto al objeto, se puede modificar pero sólo cuando hay necesidad de realizar obras complementarias. En cuanto al precio, este se puede variar, pero no se puede incrementar en más del 50%. En cuanto al plazo, si se otorga uno mayor, deben extenderse las garantías. Es un contrato accesorio que depende del contrato principal en virtud del cual se acuerdan adiciones para evitar la paralización del mismo. Cuando se debe modificar el plazo se denominará prórroga. Cuando se debe modificar e valor o precio se denominará adicional. **ACTAS COMPENSATORIAS**: se utiliza cuando se presentan mayores cantidades de obra y/o obras extras. Son obras imprevistas que se deben hacer para el cumplimiento del objeto del contrato, pueden pasar del 100%. Es otro contrato nuevo dentro del mismo contrato.

AJUSTE O REVISIÓN DE PRECIOS: tiene la característica de indexación o actualización de precios.
Sirve para restablecer la ecuación financiera del contrato.

Cuando bajan o suben los precios y por lo tanto se debe mantener el equilibrio financiero del contrato.

RENEGOCIACIÓN: mecanismo de carácter internacional, es una garantía de estabilización monetaria.

2.3. VALOR ADICION

EL VALOR A ADICIONAR POR SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($6.600.000) amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal 25-00891 Rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009.01.41.4104.4104020 - Servicio de atención integral a población en condición de discapacidad (UAI).

El valor estimado del contrato será de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($19.800.000), teniendo en cuenta que el valor inicial es de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($13.200.000) suma amparada bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-00265 del 04 de Marzo de 2025, Rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009.01.41.4104.4104020 - Servicio de atención integral a población en condición de discapacidad (UAI).

2.4.FORMA DE PAGO.

Para los efectos fiscales y legales dicha contraprestación se pagará al contratista, mediante SEIS (06) actas mensuales contadas desde el acta de inicio, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 2.200.000) M/CTE. Los pagos se efectuarán previa entrega de los informes de las actividades por parte del CONTRATISTA de conformidad a las actuaciones realizadas en atención a las obligaciones adquiridas con el MUNICIPIO, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Parágrafo Primero: Los honorarios serán pagados por el MUNICIPIO al contratista de acuerdo al cronograma definido por la secretaria Municipal, a la cuenta de ahorros u corriente aportada por el contratista. Para que EL MUNICIPIO pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el contratista debe acreditar previamente la presentación de los respectivos informes de las actividades ejecutadas durante el tiempo de ejecución, acreditación de pago de seguridad social integral, certificación de cumplimiento de actividades expedidas por parte del Supervisor del Contrato. Parágrafo Segundo: Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad Contratante de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Parágrafo Tercero: El valor será cancelado en la siguiente forma: mediante Transacción Electrónica, el contratista autoriza a la secretaria de hacienda municipal, para que descuente los gravámenes y tributos que por Ley deban realizarse. Parágrafo Cuarto: Sobre los valores a pagar durante la ejecución del contrato, EL MUNICIPIO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc., ordenados por las normas pertinentes aplicables.

2.5.PLAZO.

Que se requiere ampliar el plazo inicial y prorrogar el contrato por TRES (03) MESES.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ADICION.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad; mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. Uno de los aspectos más relevantes de la gestión de las entidades públicas, por su incidencia directa en el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales que le son asignadas y en la inversión y correcto manejo de los recursos públicos, es el desarrollo de la gestión contractual.

La adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley. [i]

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala: "En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Existe una prohibición clara de adicionar los contratos en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, señalada en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Dicha prohibición tiene su razón de ser en el sentido de que lo que se trata es de impedir la vulneración de las formas y o procedimientos establecidos en el Estatuto Contractual para la contratación administrativa, evitando que se contrate con una sola persona a través de una adición infinita al valor de un contrato o convenio.

La entidad ejecutora o receptora de los recursos tiene la limitante de que los contratos que celebre para su ejecución, los debe hacer con observancia de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios.

Ahora bien, la posibilidad de adicionar los contratos estatales se deriva de la necesidad de garantizar su ejecución plena, la satisfacción total de la necesidad que dio origen al contrato o restablecer el equilibrio contractual, por lo tanto, la posibilidad de adicionar los contratos se deriva en caso de ser unilateral de las facultades excepcionales del estado, las cuales son utilizadas por

el estado con el fin de modificar el contrato en procura de lograr su ejecución; o en caso de ser en común acuerdo del principio "lex contratctus, pacta sunt servanda" esto quiere decir que el contrato es ley para las partes, luego de ellos de común acuerdo puede introducir modificaciones y adiciones necesarias que requiera el contrato para su cabal ejecución o lograr el alcance debido.

Con relación a la adición del contrato, el Consejo de Estado mediante concepto con Rad. 1121, refirió: "por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley."

La adición de un contrato estatal será viable jurídicamente si: (1) las partes la pactan de común acuerdo o la entidad estatal contratante la ordena mediante acto administrativo, en ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato; (2) el pacto de adición o la ejecutoria del acto administrativo que ordena la modificación unilateral del contrato, ocurre dentro del término de ejecución del contrato; (3) la adición no supera el 50% del valor del contrato inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

Si bien las modificaciones no tienen límites, excepto la relacionada con el valor, la entidad no puede hacer un uso indiscriminado de las modificaciones a los contratos, pues eso resultaría contrario a la planeación, la eficiencia y la economía contractual. También es necesario considerar que cada modificación conlleva un riesgo: el de la responsabilidad de la entidad; por eso, el uso de la posibilidad de ampliar el plazo debe usarse con un cuidado prudente, en tanto debe evitarse que los valores en la ejecución de los contratos se incrementen, pues la adición de un contrato en el valor debe ser excepcional.[ii]

La adición supone un incremento del valor. Por esta razón, será necesario contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Las garantías deberán modificarse y ampliarse para ajustarlas a las nuevas condiciones de ejecución, tanto en el plazo como en el valor de los amparos, porque el valor total del contrato se incrementa.

La modificación de la póliza debe ser aprobada. El contratista deberá publicar el documento, si por su valor es exigible este requisito. Esta modificación debe legalizarse antes del vencimiento del plazo pactado en el contrato inicial.

Durante la ejecución contractual la entidad tendrá que ocuparse de diversas situaciones que ameritan realizar modificaciones a los contratos. El cuidado que debe tenerse es el de justificar técnicamente cada modificación a las condiciones de los contratos y contar siempre con el concepto favorable de la supervisión o la interventoría.

Conforme lo precisó el Consejo de Estado, los elementos que se requieren para suscribir un contrato adicional son los siguientes:

(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio.

(ii) Se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista.

(iii) Que no se adicione –por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

(iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.

(v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA HACER LA CONTRATACIÓN.

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
25-00891	08/09/2024	S 6.600.000 Mcte

5. VIGENCIA

Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato principal, que no sean contrarias al presente Adicional.

6. CONCLUSION

Se considera viable la suscripción de un adicional en tanto (i) El contrato se encuentra en ejecución. (ii) La adición no supera el 50% de valor inicial. (iii) No ha existido incumplimiento por parte del contratista, y (iv) no se altera el objeto contractual. Por lo anterior, se declara que es necesaria, conveniente y oportuna la presente adición, previamente estudiada y justificada en el presente documento.

En constancia se firma en Socorro, Santander; a los nueve (09) días del mes de septiembre del año 2025.

Atentamente,

KARINA STEFANNY BLANCO RODRÍGUEZ
Secretaria de Salud y Bienestar Social

Aspectos técnicos: Karina Stefanny Blanco Rodríguez – Secretaria de salud y Bienestar Social
Aspectos jurídicos: Sandra Lorena Santos Peña – Jefe de Oficina Jurídica
Aspectos jurídicos: Ricardo Arguello Patiño – Asesor Asuntos Contractuales

[i] Tomado del libro "TEORÍA GENERAL Y PRÁCTICA DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL". Décima edición. Concordada con la ley 1882 de 2018. Dr. Luis Alonso Rico Puerta. Pág. 862.